

Santiago, 16 de octubre de 2020
DE 05405-20

Señores
Encargados
Empresas Coordinadas
Presente

Ref.: Precisión Mínimo Técnico del Parque Eólico Aurora.

[1] Carta DE04322-20, Ref.: “Aceptación del Mínimo Técnico del Parque Eólico Aurora.”, de fecha 24 de agosto de 2020.

De mi consideración:

En relación con la materia de la Ref., informo a Ud. que el valor indicado en la carta de la Ref. [1] corresponde a una condición que no refleja el valor de mínimo técnico del parque.

Dado lo anterior, en la Tabla 1 siguiente, modificamos dicha información, indicando el mínimo técnico considerando todos los aerogeneradores en pausa menos uno, correspondiendo al valor de mínimo técnico a usar en la operación.

Tabla 1: Parámetros de Mínimo Técnico Parque Eólico Aurora

Central	Mínimo Técnico [MW]	SS.AA. [MW]	Pérdidas en la central ⁽¹⁾ [MW]	Potencia Mínima Neta ⁽²⁾ [MW]
PE Aurora	0,300	0,003	0,089	0,208

(1) Este valor incluye las pérdidas del sistema colector de media tensión del parque (30 [kW]) y del transformador de poder (59,16 [kW]).

(2) Este valor corresponde a la condición del parque con alto recurso eólico y con pausa de todos los aerogeneradores menos uno, referido a la barra de 220 kV del Parque Eólico Aurora.

El valor de mínimo técnico del Parque Eólico Aurora, entrará en vigencia a partir de las **00:00 horas del lunes 19 de octubre de 2020**.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Ernesto Huber J.
Gerente de Operación
Coordinador Eléctrico Nacional

c.c.:

Sr. Pablo Barra Pino – Encargado Titular Aela Generación S.A.
DAEP, DIT, DPRO, DTE-SSCC, DTPT, DCONEC, DCO, SGESO, SGTM, DPID